



**VISTO**, los Informes N° 000011-2021-DPHI-OPH/MC del 30 de marzo de 2021 y N° 000027-2021-DPHI-OPH/MC del 15 de abril de 2021

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, el inmueble ubicado en Jr. Paruro 262 Pasaje Común 14N y 16N, distrito, provincia y departamento de Lima, es conformante de la Zona Monumental de Lima, condición declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, con Expediente N° 22184-2021, el señor Renato Antonio Tupayachi Rodríguez, solicita autorización para la instalación de un suministro eléctrico en baja tensión, para el inmueble ubicado en el Jr. Paruro N° 262 Int. 14 – 16, distrito, provincia y departamento de Lima. Presenta documentación para la revisión correspondiente;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informes N° 000011-2021-DPHI-OPH/MC del 30 de marzo de 2021 y N° 000027-2021-DPHI-OPH/MC del 15 de abril de 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, efectúa la evaluación en base a la documentación presentada por el administrado, la cual precisa que los trabajos de intervención planteados, se proyectan ejecutar en vía pública y consisten en la instalación nueva de medidor en baja tensión de tipo doméstico, realizando para dicha instalación trabajos de rotura de vereda y apertura de zanja de 1m2 para efectuar la instalación del suministro monofásico y la posterior reparación de la vereda; sin extensión del trazo existente. Indica que, conforme a lo descrito en la memoria descriptiva elaborada por ENEL, se detallan los siguientes trabajos:

- *El trabajo comprende la rotura de 1m2 de vereda para ejecutar la instalación de un suministro monofásico en baja tensión hasta 6Kw.*
- *Se ejecutarán trabajos de levantamiento de piso de piedra o adoquines, apertura y cierre de 1m2 de zanja BT, rotura y reparación de 1m2 de vereda.*
- *La empresa encargada de los trabajos es Iari Contratistas SAC (RUC 20550849551) con la supervisión del Ing. Raúl Estofanero.*

-De acuerdo a la solicitud realizada por el administrado y de la evaluación en sitio, ENEL considera técnicamente viable la instalación de dicho medidor.

-ENEL se compromete a dejar en mejores o iguales condiciones las pistas y veredas afectadas para el desarrollo de los trabajos arriba mencionados.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

- El plazo de los trabajos a realizar es de 07 días calendarios, seguidos a partir de la emisión de los permisos municipales.

Que, el citado Informe N° 000011-2021-DPHI-OPH/MC, señala que el proyecto propuesto corresponde a una intervención en el espacio público de la Zona Monumental de Lima, por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296 - "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", precisado en el Artículo 28-A-1 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 011-2006-ED y modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC, siendo la propuesta viable. Asimismo, indica que no se ha realizado la inspección ocular, debido a que se han adjuntado con el expediente de la referencia, las fotografías necesarias para verificar el área de intervención y así mismo debido al contexto de emergencia sanitaria producto del COVID-19. Además, señala que el Ministerio de Cultura es el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de los proyectos que apruebe, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento, por lo que se deberá comunicar al administrado que se verificará la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Hoja de Elevación N° 000233-3021-DPHI/MC, hace suyo el Informe señalado en el considerando precedente, el cual emite opinión técnica favorable respecto a la solicitud para la instalación de nuevo medidor de suministro de luz para el inmueble en Jr. Paruro N° 262, Int. 14 - 16, distrito, provincia y departamento de Lima, conformante de la Zona Monumental de Lima, condición declarada por Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972; la misma que se encuentra enmarcada bajo los alcances del artículo 28-A-1, Reglamento de Ley N° 28296;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 000027-2021-DPHI-OPH/MC del 15 de abril de 2021, el administrado ha cumplido con la presentación de la documentación para sustentar su solicitud, evaluándose los documentos presentados correspondientes al procedimiento regulado en el citado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, por tratarse de una intervención en espacio público;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, con los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto



de intervención en espacio público de rotura y resane de vereda para la instalación de un suministro eléctrico en baja tensión, para el inmueble ubicado en el Jr. Paruro N° 262 Int. 14 – 16, distrito, provincia y departamento de Lima, conformante de la Zona Monumental de Lima, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras, teniendo en cuenta que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble menciona que la propuesta se ciñe a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles;

Que, mediante Informe N° 00054-2021-DGPC-JFC, de fecha 16 de abril del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de intervención en espacio público para la instalación de un suministro eléctrico en baja tensión, para el inmueble ubicado en el Jr. Paruro N° 262 Int. 14 – 16, distrito, provincia y departamento de Lima, presentado por el señor Renato Antonio Tupayachi Rodríguez, con expediente N° 22184-2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

**Artículo 2.-** Disponer que el señor Renato Antonio Tupayachi Rodríguez y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

**Artículo 3.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes; y a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural para conocimiento.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al señor Renato Antonio Tupayachi Rodríguez, para conocimiento y fines pertinentes, así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

#### **Regístrese y comuníquese.**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL